

con todo lo a èl anexo, y concerniente, segun lo vsò el Marques su padre, y que se le guarden todas las honrras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, exemptions preheminencias, y inmunidades que por razon del dicho officio se le deuen guardar, num. 22.

9. Y para quales sean estas, se vale el Marques de vna informacion hecha por el año passado de 1626. ante vn Auditor General, y por ante Alonso de Miras Escriuano, en q̄ por el discurso de 11. capitulos, los testigos della discurren por las preheminencias del titulo de Adelantado, y Capitan mayor del Reyno de Murcia, la autoridad, y jurisdiccion de su exercicio, y ser el mismo q̄ el de Capitan general, y que solo difieren en el nombre, y que aun es de mayor estimacion el de Capitã mayor, por su antiguedad, y por estar junto con el cargo de Adelantado mayor del Reyno de Murcia.

10. Y al capitulo segundo en especial, dicen, que como tal Capitan mayor, q̄ es lo mismo que Capitan General, el Marques de los Velez, y sus antecessores han gouernado lo tocante a la guerra, dando las ordenes necessarias, asì a la ciudad, como a los demas lugares de su Adelantamiento, y sus distritos, vnas vezes para que se aperciba, y exercite la gente, otras para embiar socorros a lugares de la Costa, y para que se leuanten banderas.

11. Y al cap. 3. que las ordenes contenidas en el antecedente se han cumplido por las dichas ciudades, y lugares, y q̄ si alguna replica ha auido, se han dado cedulas Reales para su obseruancia.

12. Y al 4. que siempre q̄ se ha ofrecido leuantar las banderas se le ha hecho cuerpo de guarda, y que alguno de sus antecessores tuuo Alabarderos, y Capitan de la guarda de su persona, como Capitan General.

13. Al 5. que en todas las ocaciones passando las companias de Milicia, y las de los lugares marchando

por

